

RESOLUCION No. 0010  
21 DE MARZO 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 07988 de fecha 15 de agosto de 2023, Autorización de aprovechamiento forestal consistente en erradicación de un (1) árbol de la especie Olivo Negro nombre común (*Terminalia buceras*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud.
- Solicitud expresa por parte del usuario la señora ESPERANZA SANCHEZ DE PINEDA

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 288 de fecha 24 de agosto de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 15 de agosto del 2023, con el No. 07988 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora Maria Pia Romero Becerra, actuando en calidad de secretaria desarrollo económico, medio ambiente y turismo quien de manera general expone lo siguiente:*

*Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala un (1) árbol de especie Olivo Negro nombre común (*Terminalia buceras*) nombre científico, ubicado en la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 288 del 12 de agosto de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar; con el objeto de establecer petición al usuario.*

**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 12 de abril de 2023, la comisión integrada por los funcionarios DAYANNA CAMPO SANTANA/ Profesional De Apoyo, ALVARO JAVIER MARTINEZ MENDOZA/ Técnico Ambiental y MOISES DANIEL RODRIGUEZ CONTRERA/ Pasante Sena se dirigieron en*

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

un vehículo no corporativo hasta la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar , donde fueron atendidos por el señor RAFAEL ANDRES CAICEDO /ING, AMBIENTAL, quien manifestó actuar en calidad de ingeniero ambiental (contratista) de la secretaria desarrollo económico, medio ambiente y turismo, es importante mencionar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se verifica que el árbol se encuentra en espacio público por lo que se le hace la salvedad al peticionario que el concepto técnico emitido por esta corporación irá dirigido hacia la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar – Cesar.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común,(Terminalia buceras) nombre científico, el cual el peticionario solicita tala, debido a que dicho árbol presenta un sistema radicular expuesto lo que ocasiona un deterioro a la capa asfáltica (anden), así mismo ha obstruido la tubería de aguas lluvias y presenta en su fuste comején (isópteros) ya que representa un peligro inminente a la infraestructura de la vivienda.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el Conjunto Cerrado Rincón de Villalba – Casa 23, Valledupar - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas del árbol objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

|                                                                                                                 |                                                                                      |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                              |  |  |
| <p>Fotografía de Árbol De Olivo Negro (Bucida buceras) ubicado Carrera 5ª No. 39 - 50 de Valledupar- Cesar.</p> |                                                                                      |                                                                                       |

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” \_\_\_\_\_ 3



**IMAGEN 1:** Fotografía de Árbol De Olivo Negro (*Bucida buceras*) ubicado Carrera 5ª No. 39 - 50 de Valledupar- Cesar.  
**FUENTE:** Google Maps 2023

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de un Árbol a intervenir con tala, Ubicado en CRA 5ª No. 39 - 50 Valledupar – Cesar.

| INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS  |              |                   |              |             |                 |                     |               |            |                          |             |           |
|----------------------------------------------------------|--------------|-------------------|--------------|-------------|-----------------|---------------------|---------------|------------|--------------------------|-------------|-----------|
| No. del árbol                                            | Nombre común | Nombre Científico | Perímetro m. | Diámetro m. | Altura Total m. | Altura Comercial m. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Tratamiento por realizar | Coordenadas |           |
| 1                                                        | Olivo Negro  | Bucida buceras    | 1,04         | 0,33        | 14              | 1,60                | 0,086         | 0,84       | Erradicación             | 10°27'00"   | 73°14'18" |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2) |              |                   |              |             |                 |                     | 0,09          |            |                          |             |           |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)     |              |                   |              |             |                 |                     | 0,000009      |            |                          |             |           |
| TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)                  |              |                   |              |             |                 |                     |               | 0,84       |                          |             |           |

Se erradicará un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común (Terminalia buceras) nombre científico, inventariado en la tabla 1.

El volumen por talar del árbol mencionado es de Cero comas ochenta y cuatro metros cúbicos. (0,84 m3)

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

**Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.**

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

El árbol de Olivo negro (Terminalia buceras): es un tipo de árbol que posee hojas perennes (que no se caen), de clima sub tropical, puede llegar a medir unos 50 pies de altura lo que equivale a 15 metros, su copa es densa y su follaje es siempre verde. Desarrolla flores de color blanco verdoso, acomodadas en espigas. El fruto es una variedad de drupa el cual posee una sola semilla que es liviana, esta alcanza su etapa de maduración al tener tres meses después que pasa la época de la primavera. El tronco es un poco torcido, grueso y ramificado. La corteza cuando es joven, es de textura lisa y colores grises más claros, con los años se va oscureciendo y obteniendo una serie de fisuras que más tarde oscurecen. Su madera es muy dura, copa redondeada, apretada e irregular.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, esta especie NO representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponente en el paisaje, se encuentra presentando un sistema radicular expuesto lo que ocasiona un deterioro a la capa asfáltica (anden), así mismo ha obstruido la tubería de aguas lluvias y presenta en su fuste comején (isópteros).

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” \_\_\_\_\_ 5

### 3.- CONCEPTO

*Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común (Terminalia buceras) nombre científico especie adulta la cual se encuentra presentando un sistema radicular expuesto lo que ocasiona un deterioro a la capa asfáltica (anden), así mismo ha obstruido la tubería de aguas lluvias y presenta en su fuste comején (isópteros), ya que representa un peligro inminente a la infraestructura de la vivienda y dado lo anterior, se hace necesaria su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a uno.*

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común (Terminalia buceras) nombre científico, relacionado en la tabla 1 del presente informe; el árbol se encuentra la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar – Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.*

### 4.- OBLIGACIONES

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**4.1.-** *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

**4.2 -** *Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.*

**4.3.-** *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.*

**4.4.-** *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

**4.5.-** *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 6

4.6.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.7.- El árbol a reponer se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

4.10.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

## 5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árbol aislado en la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar, presentada por señora Maria Pia Romero Becerra, actuando en calidad de secretaria desarrollo económico, medio ambiente y turismo.

5.2.-En el recorrido de evaluación visual del árbol a talar se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común (*Terminalia buceras*) nombre científico, especie adulta con su sistema radicular expuesto, obstrucción de la tubería de aguas lluvias y en su fuste comején (isópteros).

5.3 - Se intervendrá un (1) árbol de la especie Olivo negro nombre común (*Terminalia buceras*) nombre científico, para la tala del árbol se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. El árbol en mención se encuentra en el exterior del predio, específicamente en la zona verde (espacio público) la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar, el cual fue georreferenciados como se indica en la tabla 1.

5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres (3) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.5 Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 7

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 5ª No 39-50 Barrio Panama Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

## 6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo. ”

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” \_\_\_\_\_ 8

En razón y mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (1) árbol de especie Olivo Negro nombre común (*Terminalia buceras*) con un volumen de cero comas ochenta y cuatro (0,84 m3) metros cúbicos de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. El árbol a reponer se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Carrera 5 a No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar dentro de los 60 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres (03) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), Maiz tostao (*Coccoloba acuminata*), Guayacán extranjero (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

Continuación Resolución No.0010 de 21 de marzo de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre un (1) árbol aislado en zona urbana de la especie Olivo Negro, ubicado en la Carrera 5ª No. 39-50 Barrio Panamá del Municipio de Valledupar - Cesar” \_\_\_\_\_ 9

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

|          | Nombre Completo                                                                               | Firma                                                                                |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO                                                  |  |
| Revisó   | OBED BAYONA SANCHEZ<br>TECNICO OPERATIVO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL. |  |
| Aprobó   | OBED BAYONA SANCHEZ<br>TECNICO OPERATIVO<br>COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL. |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF No. 094-2023